



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ
DEMANDADA	MARIELA PORTILLA LIZARAZO
RADICADO	704734089001 - 2022-00032-00
ASUNTO	AUTO ORDENA REALIZAR CORRECTAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO

En memorial que antecede la doctora LUISA FERNANDA OTERO ZAPA, apoderada judicial del señor MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ, informa que se ha realizado la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada Mariela Portilla Lizarazo, por medio del correo postal 4/72, la cual fue rehusada a recibir por la parte pasiva. Como constancia de ello anexa la respectiva certificación. Por lo tanto solicita que se de aplicabilidad al Inc 2, Numeral 4, del art 291 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el 18 de abril de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación por aviso, notificación que se llevó a cabo por medio de la empresa de correos 4/72, la cual devolvió la notificación por aviso a su remitente, bajo la observación “Rehusado”, como se observa:

3/2/23, 14:26

Trazabilidad Web - 4-72

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/10/2022 07:18 AM	PO.MONTERIA	Admitido	
21/10/2022 08:52 AM	PO.MONTERIA	En proceso	
21/10/2022 06:27 PM	PO.SINCELEJO	En proceso	
28/01/2023 09:53 AM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
30/01/2023 11:12 AM	PO.MONTERIA	TRANSITO(DEV)	
31/01/2023 07:53 AM	PO.SINCELEJO	Rehusado-dev. a remitente	
02/02/2023 05:05 PM	PO.MONTERIA	devolución entregada a remitente	

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación por aviso, que se encuentra consagrada en el artículo 292 del C.G.P., en su inciso 4 dispone el trámite cuando se envía la notificación por Servicio Postal autorizado, precisa que “*en lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior*”, es decir, lo dispuesto en el artículo 291 que consagra la práctica de la notificación personal. Cuerpo normativo que en el inciso 2 del numeral 4 dispone un trámite especial en caso que la persona que se va a notificar se rehusó a recibirla, así:



“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Negrillas y subrayas nuestras).*

Por lo tanto, dado que la gestión realizada por la parte demandante no cumple con los presupuestos previstos en la norma en cita, pues la empresa de correos 4/72 devolvió la notificación por aviso a su remitente, cuando la norma establece que en caso de -rehusarse a recibir la comunicación se dejará la misma en el lugar de destino y se emitirá la constancia de ello, se requerirá nuevamente a la parte demandante, para que realice la notificación por aviso requerida, conforme lo previsto en el inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en razón a que dentro del asunto se estima aconsejable "para agilizar y viabilizar el trámite notificación". En este punto se aclara a la apoderada demandante, que es la empresa de correo certificado y no el juzgado quien da aplicabilidad al Inc 2, Numeral 4, del art 291 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente requiérase nuevamente a la parte actora, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto cumpla con la carga de notificación por aviso a la demandada, en forma correcta, conforme se indicó en la considerativa de esta providencia, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697b836da6b928d6098d2a2828dce3013d07c8754c926f5f643c82fe4fe542cc

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>